

Programa de Renovación del parque circulante afectado por las inundaciones de octubre y noviembre de 2024

Programa REINICIA AUTO +

Guía de ayuda

Publicación: 11 diciembre 2024

Versión 4

NIPO: 217-25-001-5

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
DEFINICIONES	6
PREGUNTAS FRECUENTES	9
1.- ¿Para qué se conceden las ayudas? (Artículo 2)	9
2.- ¿Qué tipo de ayudas se van a conceder) (Artículo 3)	9
3.- ¿Cuántas veces puede obtener un mismo vehículo las ayudas? ¿Cuántas ayudas se pueden conceder a un mismo beneficiario? (Artículo 3)	10
4.- ¿A qué solicitudes se concederá ayuda, y hasta cuándo? (Artículo 6)	10
5.- Estas subvenciones, ¿son compatibles con otras? (Artículo 3)	10
6.- ¿Hay algún tipo de limitación europea en el caso de que los destinatarios sean autónomos o sociedades mercantiles? (Artículo 3)	10
7.- ¿Quiénes pueden ser beneficiarios de las ayudas? (artículo 4)	11
8.- ¿Qué plazo hay para solicitar las ayudas? (Artículo 6)	11
9.- ¿Cómo podré solicitar las ayudas? (Artículo 9)	12
10.- ¿Qué requisitos tiene que cumplir un establecimiento para poder acreditarse como punto de venta de vehículos del Plan Reinicia Auto+? (Artículo 9)	12
11.- ¿Cómo es el procedimiento para la adhesión y acreditación del punto de venta de vehículos? (Artículo 9)	12
12.- ¿Qué documentación se debe aportar para que un punto de venta pueda acreditarse en el Programa? (Artículo 9)	13
13.- ¿Qué ocurre si no se ha enviado alguno de los documentos necesarios o el documento enviado es incorrecto? (Artículo 9)	14
14.- ¿Qué ocurre si el punto de venta hace una solicitud de ayuda estando adherido y finalmente no se acredita en el programa? (Artículo 9)	14
15.- Si he comprado un vehículo, para sustituir a otro siniestrado por la DANA, pero lo hice con fecha posterior al 30 de octubre y anterior a la publicación del Real Decreto-Ley 8/2024 de 28 de noviembre, puedo beneficiarme de estas ayudas? (Artículo 9)	14

16.- ¿Cómo aplica el punto de venta la ayuda que ha sido concedida al beneficiario? (Artículo 9).....	15
17.- ¿Cómo puedo presentar una solicitud de ayuda si he comprado un vehículo online? (Artículo 10)	15
18.- ¿Cómo puede saber el punto de venta si queda presupuesto o éste está agotado? (Artículo 10)	16
19.- ¿Si he adquirido un vehículo en un punto de venta adherido pero que aún no está acreditado, mi solicitud será tramitada?.....	16
20.- ¿Qué responsabilidad tiene el concesionario o punto de venta, si los datos aportados por el beneficiario no se corresponden con la realidad? (Artículo 10)	16
21.- ¿Una vez realizada una solicitud, como puedo retirarla, si ya no estoy interesado en recibirla? (Artículo 10)	16
22.- ¿Cómo debo proceder si he comprado un vehículo anteriormente a la apertura del STG? (Artículo 11).....	17
23.- ¿Qué ocurre en el caso de que al solicitar la ayuda haya habido algún error en la documentación o no se haya presentado algún documento de los requeridos? (Artículo 12)	17
24.- ¿Cómo puedo saber si me han concedido la ayuda? (Artículo 12)	17
25.- ¿Existe un plazo desde que me conceden la ayuda hasta que el concesionario me entrega el vehículo que he adquirido?	17
26.- ¿Puedo vender mi vehículo después de recibir la ayuda? (Artículo 13)	18
27.- ¿Es necesario que el vehículo siniestrado sea dado de baja? (Artículo 13).....	18
28.- Una vez que se ha entregado el vehículo y se ha recibido la ayuda, ¿de qué forma se debe justificar las ayudas que se han recibido? (artículo 14).....	18
29.- ¿Qué condiciones debe tener un vehículo para acceder a la subvención? (Anexo I)...	19
30.- ¿Hay que achatarrar obligatoriamente otro vehículo para solicitar las ayudas? Artículo 13)	20
31.- ¿Cuál es la cuantía de la subvención? (Anexo I y II)	21
32.- ¿Cuánto tiempo se estima para ser nombrado como punto de venta acreditado, desde el día 9 de diciembre?	22
33.- ¿Se recibirá una comunicación formal por parte de la entidad colaboradora o de la administración, confirmando la condición de punto de venta adherido y acreditado?	22
34.- ¿Cuándo se abrirá el STG para gestionar los plazos de solicitud de ayudas?.....	22

- 35.- ¿Es compatible la condición de punto de venta y, a su vez, beneficiario de este plan? Es preciso considerar que varios concesionarios han sido afectados por la DANA y, en principio, deberían poder tener acceso a las ayudas contempladas (cinco unidades máximo por empresa). 22
- 36.- Para el registro de un punto de venta adherido/acreditado, un concesionario tiene que acreditar a cada uno de los puntos de venta o únicamente debe tramitarse una acreditación por CIF? 23
- 37.- Si bien el concesionario / punto de venta, tiene la obligación de proceder al registro de las solicitudes de forma correcta, incluyendo la documentación que se incluye en el RD-Ley ¿Qué ocurre si, por ejemplo, finalmente el beneficiario no es veraz en la declaración responsable o vende el vehículo antes de los tres años que indica la norma? ¿El concesionario tiene algún tipo de responsabilidad?..... 23
- 38.- ¿Está previsto algún procedimiento para evitar que el concesionario pueda verse perjudicado en la fase en la que el plan agote el presupuesto antes de la fecha final de su vigencia? Aunque este Plan establece los elementos para que el punto de venta no tenga que adelantar ninguna cantidad, puede ocurrir que varias operaciones solicitadas, queden en un “limbo” por falta de presupuesto. ¿Se prevé alguna comunicación de “presupuesto próximo a agotarse” o alguna información automática similar en el STG?..... 23
- 39.- ¿Es posible que un beneficiario titular de un vehículo de una categoría incluida -por ejemplo, una motocicleta- pueda adquirir ahora otra distinta -siguiendo con el mismo ejemplo, un turismo?..... 24
- 40.- ¿Sería posible que un beneficiario de las ayudas pueda poner a nombre del cónyuge o parentesco de primer grado el vehículo a adquirir? En caso afirmativo ¿se podría solicitar sobre el mismo plazo previsto en el RD-Ley (30 de octubre de 2024). 24
- 41.- ¿Cuál es el plazo que se contempla para que el concesionario, una vez que el expediente se considere correcto por parte de la entidad colaboradora, reciba el ingreso y, a su vez, abone al beneficiario la ayuda? (¿en los casos de operaciones de venta entre el 30 de octubre de 2024 y el 15 de enero de 2025? 24
- 42.- A partir del 16 de enero de 2025, ¿cuál será el plazo medio para que el concesionario reciba el ingreso de las ayudas y proceda a la entrega del vehículo al beneficiario?..... 24
- 43.- El RD-Ley establece que “la factura deberá mostrar el precio de venta medio de vehículos del mismo modelo y características, incluyendo extras y personalizaciones, que se hubieran vendido en dicho punto de venta durante el mes de septiembre de 2024.” Sobre este punto surgen varias dudas:..... 24
- 44.- Desde el 30 de octubre de 2024, se han realizado operaciones de venta a beneficiarios que efectivamente, están amparados por el RD-Ley. No obstante, se han dado casos donde el pago del vehículo se ha realizado una persona distinta, como por ejemplo, un familiar -por necesidades económicas y ante la necesidad urgente de contar con una solución de movilidad. El

RD-Ley exige trazabilidad de los pagos y esto puede ser una dificultad ¿Cómo se actuará en estos casos?	25
45.- Los vehículos siniestrados están -tras la revisión del perito correspondiente- dándose de baja temporal. Con dicha baja temporal ¿Se pueden tramitar las ayudas o es necesario siempre realizar la baja definitiva y el achatarramiento? El RD-Ley, establece un plazo de dos años para proceder al achatarramiento.....	26
46.- En el caso de empresas beneficiarias de este plan ¿es posible que se pueda realizar la adquisición a través de leasing o fórmulas similares? Hay que tener en cuenta que la factura irá a nombre de la entidad bancaria.	26
47.- ¿Estas ayudas están exentas del IRPF como otras que se han establecido en el RD-Ley 6/2024?	26
48.- Si un beneficiario ha sufrido el siniestro de su vehículo, acogido al Plan MOVES III ¿Es posible solicitar las ayudas contempladas en este RD-Ley?	26
49.- ¿Qué requisitos debe cumplir un vehículo para que pueda ser considerado como seminuevo en el Plan REINICIA AUTO+? ¿Ha podido tener varios titulares previos?	27
50.- ¿Puede un concesionario, empresa de rentacar, empresa de renting o el propio fabricante beneficiarse de la ayuda en caso de tener vehículos siniestrados matriculados a su nombre y asegurados y sobre los que se haya hecho la reclamación a la aseguradora correspondiente porque tienen derecho a la indemnización del Consorcio?	27
51.- ¿Estas ayudas son compatibles con la deducción del 15% del IRPF por la adquisición de un vehículo nuevo?.....	27

INTRODUCCIÓN

Este documento contiene información aclaratoria respecto al contenido del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Para una mejor comprensión de la información, el contenido de esta guía se ha organizado en forma de preguntas frecuentes.

En caso de discordancia entre la información contenida en esta guía y la contenida en el citado real decreto ley regulador, siempre prevalecerá lo contenido en este último.

DEFINICIONES

A efectos del Programa para la Renovación del parque circulante afectado por las inundaciones de octubre y noviembre de 2024 (PLAN REINICIA AUTO +), se entenderá por:

- **Vehículos nuevos**, entendiéndose como tales aquellos procedentes de fábrica, y matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda.
- **Vehículos seminuevos**, entendiéndose como tales los que estuvieran previamente en posesión de un concesionario y matriculados en España a su nombre con fecha posterior al 30 de octubre de 2021
- **Vehículo con distintivo ambiental “Cero”** los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros, y vehículos de pila de combustible, de acuerdo con la clasificación «CERO Emisiones» establecida en la Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016
- **Vehículo con distintivo ambiental “ECO”**: clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía menor de 40km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas licuado del petróleo (GLP), de acuerdo con la Resolución de 13 de abril de 2016, de la

Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016. En todo caso, estos vehículos deberán cumplir los criterios de la etiqueta C.

- **Vehículo con distintivo ambiental “C”:** clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina EURO 6 o diésel EURO 6, de acuerdo con la mencionada Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico

- **Vehículo de gas natural (GN), de gas licuado del petróleo (GLP)**

Vehículo propulsado por motores de combustión interna que utilizan combustibles fósiles alternativos, homologados como GLP, Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL), o bifuel gasolina-gas.

- **Vehículo eléctrico (BEV)**

Vehículo propulsado total y exclusivamente mediante motores eléctricos.

- **Vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV)**

Vehículo propulsado total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

- **Vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV)**

Vehículo propulsado total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

- **Vehículo eléctrico híbrido (HEV)**

Vehículo propulsado total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo, y eléctricos cuya energía procede, totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía generada internamente por el propio vehículo.

- **Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV)**

Vehículo propulsado total y exclusivamente mediante motores eléctricos alimentados exclusivamente por energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

- **Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV)**

Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV) que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

- **Autonomía**

La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico, se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías. La autonomía del vehículo será la declarada por el fabricante en la documentación técnica.

- **Límite de precio venta:** el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la subvención antes del IVA o IGIC.

- **Subsanación**

Procedimiento consistente en la corrección de un error, defecto u omisión en la documentación remitida por el solicitante.

La subsanación del error sólo será posible siempre que el defecto sea subsanable. En este sentido, no se considerarán subsanables aquellos datos o documentos que impliquen una modificación de la cuantía de la ayuda (tipo de vehículo, modificación del tipo de beneficiario, etc.), así como aquellos datos básicos del beneficiario, del vehículo adquirido y/o del vehículo siniestrado (nombre o razón social, DNI/NIF/CIF, naturaleza jurídica del beneficiario, matrícula, vehículo, categoría, combustible o tecnología, etc.). Estos datos, aunque no son subsanables, no impiden que la solicitud pueda ser anulada y presentada una nueva solicitud.

- **Concesionario y Punto de venta de vehículos**

Entidad encargada del pedido, venta y facturación del vehículo al solicitante de la ayuda.

Los puntos de venta de vehículos adheridos y acreditados conforme al programa actuarán como representantes de los solicitantes de ayudas, estando habilitados para presentar estas solicitudes junto con la documentación necesaria en nombre de dichos solicitantes, así como para la justificación de las mismas y para recibir las correspondientes notificaciones.

PREGUNTAS FRECUENTES

1.- ¿Para qué se conceden las ayudas? (Artículo 2)

El objeto del Plan Reinicia Auto +, es incentivar la adquisición en España de vehículos que sustituyan a los vehículos asegurados que han sido considerados siniestro por efecto de la DANA.

Las ayudas se concederán para la compra:

- Vehículos nuevos, entendiéndose como tales aquellos procedentes de fábrica, y matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda.
- Vehículos seminuevos, entendiéndose como tales los que estuvieran previamente en posesión de un concesionario y matriculados en España a su nombre con fecha posterior al 30 de octubre de 2021.

En ambos casos, la fecha de factura de la compraventa del vehículo objeto de la subvención deberá ser igual o posterior al 30 de octubre de 2024.

Los vehículos se deberán encuadrarse en uno de los dos grupos siguiente:

- Sección “Cero”, son los vehículos con distintivo ambiental “Cero emisiones” según la clasificación establecida por la Dirección General de Tráfico.
- Sección “ECO/C”, son los vehículos con distintivo ambiental “Eco” o distintivo “C”, según la DGT.

En el anexo I y II del RD-Ley 8/2024 del 28 de noviembre, se detallan los tipos y categorías que podrán ser subvencionados.

2.- ¿Qué tipo de ayudas se van a conceder) (Artículo 3)

Las ayudas tendrán la forma de subvención a fondo perdido y se otorgarán a las solicitudes que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Título I del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre.

La forma de concederán por orden de presentación de las solicitudes, hasta el 30 de junio de 2025, o, si ocurriera antes, hasta agotarse el préstamo disponible.

3.- ¿Cuántas veces puede obtener un mismo vehículo las ayudas? ¿Cuántas ayudas se pueden conceder a un mismo beneficiario? (Artículo 3)

La subvención se otorgará una sola vez por vehículo siniestro y asegurado. No cabrá otorgar más de una subvención a través del Plan Reinicia Auto+ a ese mismo vehículo en sucesivas transmisiones.

Con carácter general cada solicitante de ayuda solo podrá optar a una subvención por vehículo siniestrado.

Si acredita ser titular de más de un vehículo siniestrado y asegurado podrá optar, en el caso de las personas físicas, a un máximo de dos subvenciones y en el caso de las personas jurídicas, a un máximo de cinco subvenciones.

4.- ¿A qué solicitudes se concederá ayuda, y hasta cuándo? (Artículo 6)

Las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos, y por orden de presentación de las solicitudes, hasta que:

- Se agote el presupuesto disponible, o bien,
- Se alcance la fecha límite de vigencia del Programa (30 de junio de 2025).

5.- Estas subvenciones, ¿son compatibles con otras? (Artículo 3)

Las subvenciones concedidas en la sección CERO están financiadas con cargo a fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y por tanto, no serán compatibles con otras ayudas, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el caso de la sección ECO/C, están financiadas con fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado y las subvenciones concedidas podrán ser compatibles con otras ayudas sin que la suma total de las ayudas que reciba el beneficiario supere el 100 % del precio del vehículo subvencionado.

6.- ¿Hay algún tipo de limitación europea en el caso de que los destinatarios sean autónomos o sociedades mercantiles? (Artículo 3)

Cuando los destinatarios últimos de estas ayudas sean personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad económica (art. 4.1 a) y c)), estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en los siguientes reglamentos de la UE: el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis; y el Reglamento (UE) N o 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los

artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

7.- ¿Quiénes pueden ser beneficiarios de las ayudas? (artículo 4)

Se diferencian cinco categorías de beneficiarios:

- a) Autónomos, según lo regulado en el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- b) Personas físicas mayores de edad residentes en España que no entren dentro de la categoría definida en el párrafo anterior.
- c) Sociedades mercantiles privadas con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España y debidamente inscritas en el registro correspondiente, con independencia de su tamaño y que no formen parte del sector público.
- d) Asociaciones, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro.
- e) Sociedades civiles y otras entidades sin personalidad jurídica propia.

Para poder ser beneficiario además deberán:

- a) Ser titulares de al menos un vehículo siniestrado asegurado como consecuencia de las inundaciones y que pertenezcan a las categorías M1, N1, N2, N3, L3, L4, L5, L3e, L4e, L5e, L6 y L7.
- b) Que se han iniciado una reclamación a la aseguradora correspondiente o al Consorcio de Compensación de Seguros. Para acreditar este punto deberá presentarse el correspondiente número de expediente válido.

8.- ¿Qué plazo hay para solicitar las ayudas? (Artículo 6)

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de activación del sistema telemático de gestión de ayudas del Programa y se prolongará hasta el 30 de junio de 2025 o hasta que se agoten los presupuestos establecidos en las correspondientes convocatorias, si se produce con anterioridad.

La fecha y hora de activación del sistema telemático de gestión de ayudas se establecerá por Resolución de la Secretaria de Estado de Industria y será publicada a través del portal de ayudas del Ministerio de Industria y Turismo: [Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo](#)

9.- ¿Cómo podré solicitar las ayudas? (Artículo 9)

Las ayudas se deben solicitar a través de los puntos de venta de vehículos adheridos y acreditados, que actuarán como representantes de los solicitantes de ayudas, estando habilitados para presentar estas solicitudes, junto con la documentación necesaria, en nombre de dichos solicitantes, así como para la justificación de las mismas y para recibir las correspondientes notificaciones.

Los mencionados puntos de venta no tendrán la condición de beneficiarios de las ayudas y los fondos que reciban correspondientes a las ayudas otorgadas a los beneficiarios, no se considerarán, en ningún caso integrantes de su patrimonio.

Los puntos de venta adheridos que finalmente no resulten acreditados perderán la condición de representantes de los solicitantes de las ayudas, a partir de ese momento y sus solicitudes serán desestimadas. El punto de venta deberá comunicárselo al solicitante.

10.- ¿Qué requisitos tiene que cumplir un establecimiento para poder acreditarse como punto de venta de vehículos del Plan Reinicia Auto+? (Artículo 9)

Podrán adherirse al PLAN REINICIA AUTO + los puntos de venta para la comercialización de vehículos que operen en el territorio español y que demuestren estar dados de alta para tal fin mediante el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) 615.1 o 654.1. Esta información debe ser visible en el Certificado de Situación censal que se exige como documento necesario para la acreditación.

11.- ¿Cómo es el procedimiento para la adhesión y acreditación del punto de venta de vehículos? (Artículo 9)

La acreditación de los puntos de venta se realizará en un procedimiento con dos fases diferenciadas y consecutivas:

- a) Adhesión. Para adherirse al Plan, los interesados presentarán la solicitud en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el primer día hábil siguiente al de la publicación del real decreto-ley en el «Boletín Oficial del Estado», mediante un formulario disponible en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo, es decir, entre el 2 y el 9 de diciembre de 2024. Para ello rellenarán el Formulario de adhesión y acreditación de puntos de venta de vehículos disponible en el Portal de ayudas del Ministerio de Industria y Comercio.

(<https://sede.serviciosmin.gob.es/es-es/procedimientosselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=298>)

Una vez se haya recibido la solicitud de adhesión, el punto de venta estará habilitado para operar como punto de venta adherido del programa PLAN REINICIA AUTO +, y

una vez activado el sistema telemático de gestión (STG), podrá presentar solicitudes de ayuda.

- b) Acreditación. La acreditación de los puntos de venta adheridos se realizará una vez examinada y validada la documentación aportada en la solicitud, mediante resolución de la Secretaría de Estado de Industria, en el plazo máximo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., tras lo cual se entenderá desestimada.

12.- ¿Qué documentación se debe aportar para que un punto de venta pueda acreditarse en el Programa? (Artículo 9)

Los interesados presentarán junto el formulario de adhesión y acreditación se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta bancaria.
- b) Certificado del Registro Mercantil que acredite la facultad de representación del interesado o Poder notarial de representación correctamente depositado en el Registro Mercantil, junto con el justificante de depósito en el mismo, (coloquialmente llamados poderes de representación). En cualquiera de los casos, deberá aparecer el firmante de la solicitud de adhesión como representante legal de la empresa.
- c) Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses según modelo que estará disponible en la página web del Ministerio de Industria y Turismo.

(<https://www.mintur.gob.es/PortalAyudas/reinicia-auto/documentacion/Paginas/default.aspx>)

- e) El punto de venta podrá autorizar a la consulta del cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el formulario de adhesión y acreditación. En caso de no autorizar la consulta de obligaciones tributarias, certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, certificación de encontrarse al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social y declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias enumeradas en el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como no tener pendiente obligación alguna de reintegro de subvenciones o ayudas con la Administración General del Estado y sus organismos o entidades públicas dependientes o vinculados.

13.- ¿Qué ocurre si no se ha enviado alguno de los documentos necesarios o el documento enviado es incorrecto? (Artículo 9)

Una vez revisada la documentación aportada, si ésta no cumple con alguno de los requisitos exigidos, se requerirá al punto de venta que, en el plazo de 5 días, subsane la falta o adjunto la documentación necesaria.

En caso de no corregir o enviar la documentación se tendrá por desistida la solicitud de adhesión al programa.

Hay que tener en cuenta, que las solicitudes que haya presentado un punto de venta adherido, pero aún no acreditado, no podrán finalizarse mientras que el punto de venta no se haya acreditado.

14.- ¿Qué ocurre si el punto de venta hace una solicitud de ayuda estando adherido y finalmente no se acredita en el programa? (Artículo 9)

En el caso de que el punto de venta no logre la acreditación, las solicitudes que éste hubiera presentado como punto de venta adherido serán desestimadas y el punto de venta deberá comunicárselo al solicitante.

En caso de que el usuario decida finalmente no realizar la compra en dicho establecimiento, éste deberá reintegrar al solicitante las cantidades entregadas a cuenta en el proceso de compra.

15.- Si he comprado un vehículo, para sustituir a otro siniestrado por la DANA, pero lo hice con fecha posterior al 30 de octubre y anterior a la publicación del Real Decreto-Ley 8/2024 de 28 de noviembre, puedo beneficiarme de estas ayudas? (Artículo 9)

Si, la subvención se destina a ayudas a la compra de vehículo que sustituyan a otros siniestrados por la DANA. En el caso de que la compra del vehículo se haya realizado con posterioridad al 30 de octubre y antes de activación del sistema telemático de gestión de ayudas del programa, el punto de venta responsable de la operación deberá, en el caso de estar adherido acreditado en el Programa, informar al potencial beneficiario de la posibilidad de acogerse al mismo y tramitará la solicitud a petición del comprador siguiendo el procedimiento establecido y entregando copia de la solicitud al posible beneficiario.

En el caso de que dicha solicitud sea resuelta favorablemente, el punto de venta responsable de la operación deberá transferir el importe del descuento al beneficiario en el plazo máximo de 20 días desde el libramiento del importe, y aportar justificante del pago de la ayuda

16.- ¿Cómo aplica el punto de venta la ayuda que ha sido concedida al beneficiario? (Artículo 9)

El concesionario debe realizar el descuento, después de impuestos, del importe de la ayuda concedida. También incluirá en ella otros descuentos adicionales que pueda ofrecer el fabricante o el concesionario.

El importe de la ayuda concedida aparecerá una vez cargada la solicitud en el STG en función del vehículo que se quiere adquirir.

El punto de venta deberá entregar a los beneficiarios una copia justificativa de la solicitud de ayuda y la factura original, donde conste el descuento realizado.

Este descuento debe aparecer en la factura como:

“Descuento PLAN REINICIA AUTO +”

Además, en la factura se debe mostrar como nota al pie de forma visible y claramente identificable el precio de venta medio de vehículos del mismo modelo y características que se hayan vendido en dicho punto de venta durante el mes de septiembre de 2024.

Tras la publicación de la resolución donde aparece el beneficiario, se procederá al pago de la ayuda al punto de venta acreditado por una cuantía que deberá coincidir con el descuento indicado en la solicitud.

Los pagos se realizarán mediante transferencia a una cuenta bancaria indicada por el punto de venta durante el procedimiento de acreditación y que deberá estar reconocida por el Tesoro Público.

En el caso de que la venta se haya realizado con carácter retroactivo entre el 30 de octubre y el 15 de enero de 2025 y no se hubiera aplicado el descuento PLAN REINICIA AUTO+, en la factura, una vez que el punto de venta recibe el importe de la ayuda, deberá transferir dicha ayuda al beneficiario en el plazo máximo de 10 días.

17.- ¿Cómo puedo presentar una solicitud de ayuda si he comprado un vehículo online? (Artículo 10)

En todos los casos, la presentación de las solicitudes de ayuda debe realizarse por el punto de venta adherido/acreditado a través del sistema telemático de gestión (STG).

El punto de venta, deberá cumplimentar el formulario de solicitud de ayuda con los datos del beneficiario, el vehículo objeto de la ayuda y el vehículo siniestrado. Una vez seleccionado el vehículo objeto de ayuda, la propia aplicación le indicará el importe de la ayuda que le corresponda.

Estos datos no serán subsanables posteriormente, aunque la solicitud podrá ser anulada y presentarse una nueva solicitud.

18.- ¿Cómo puede saber el punto de venta si queda presupuesto o éste está agotado? (Artículo 10)

Tras cumplimentar todos los datos necesarios, el punto de venta cargará la solicitud de ayuda en la aplicación informática, con lo que quedará registrada, y se realizará automáticamente una reserva de presupuesto asociada a la misma por el importe que le corresponda. Tras ello, el punto de venta recibirá un correo electrónico, dirigido a la dirección aportada para tal efecto, confirmando dicha solicitud, así como el importe de ayuda asignado a la misma.

Por tanto, en caso de que se haya agotado el presupuesto, esta circunstancia aparecerá en el momento de cargar la solicitud y la aplicación informática no permitirá finalizar dicha solicitud.

19.- ¿Si he adquirido un vehículo en un punto de venta adherido pero que aún no está acreditado, mi solicitud será tramitada?

Las solicitudes presentadas por puntos de venta adheridos no acreditados se entenderán suspendidas hasta que no se produzca la acreditación del punto de venta.

Una vez que el punto de venta es acreditado, las solicitudes continuarán su tramitación, incorporándose al procedimiento en el orden en el que fueron registradas en la aplicación por el punto de venta.

20.- ¿Qué responsabilidad tiene el concesionario o punto de venta, si los datos aportados por el beneficiario no se corresponden con la realidad? (Artículo 10)

La obtención de la ayuda por el beneficiario está condicionada a la veracidad de los datos y de los documentos presentados junto con la solicitud y que hacen referencia a dicho beneficiario.

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario será causa de reintegro de la ayuda entregada, de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado, será responsabilidad del punto de venta seguir el procedimiento de solicitud recogido en el Real Decreto-Ley 8/2024, del 28 de noviembre.

21.- ¿Una vez realizada una solicitud, como puedo retirarla, si ya no estoy interesado en recibirla? (Artículo 10)

El solicitante puede voluntariamente desistir de la solicitud que ha sido presentada.

Para ello el punto de venta adherido/acreditado deberá comunicar este desistimiento a través del Sistema Telemático de Gestión (STG)

22.- ¿Cómo debo proceder si he comprado un vehículo anteriormente a la apertura del STG? (Artículo 11)

El procedimiento será el mismo que para el resto de casos, es decir, a través de un punto de venta adherido o acreditado, la única salvedad, será que el documento justificativo del pedido del vehículo será la factura emitida en el momento de la venta del vehículo subvencionable.

23.- ¿Qué ocurre en el caso de que al solicitar la ayuda haya habido algún error en la documentación o no se haya presentado algún documento de los requeridos? (Artículo 12)

En el momento de la solicitud hay una serie de datos referidos al beneficiario, al vehículo siniestrado y al vehículo que se adquiere que no son subsanables, ya que puede afectar al cálculo de la ayuda. De manera que, en caso de errores en dichos datos deberá anularse la solicitud y proceder a realizar una nueva.

Si la solicitud o la documentación cargada en el SGT no cumple con los requisitos, pero son datos o documentos subsanables, se requerirá al punto de venta acreditado para que en el plazo de 10 días subsane la deficiencia encontrada.

Si pasados los 10 días no han sido subsanados las deficiencias, la solicitud no será admitida y se procederá a la anulación automática de la misma.

No obstante, esta circunstancia no impide que se presente una nueva solicitud.

24.- ¿Cómo puedo saber si me han concedido la ayuda? (Artículo 12)

La concesión de ayuda será informada a través de resolución de la Secretaría de Estado de Industria.

Las resoluciones de concesión de ayuda serán publicadas en el Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo ([Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo](#)). La publicación sustituirá a la notificación de los actos del procedimiento y surtirán todos sus efectos.

25.- ¿Existe un plazo desde que me conceden la ayuda hasta que el concesionario me entrega el vehículo que he adquirido?

Desde que se publica la resolución donde aparece el comprador como beneficiario el punto de venta dispondrá de un máximo de 180 días naturales para hacer entrega del vehículo.

Si transcurrido ese plazo no se hubiera completado la entrega, el órgano instructor comenzará el procedimiento para la devolución del importe transferido al punto de venta.

Además, hay que tener en cuenta, que en cualquier caso los vehículos financiados con cargo a los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Vehículo con etiqueta “Cero”), deben estar entregados antes del 31 de julio de 2026.

26.- ¿Puedo vender mi vehículo después de recibir la ayuda? (Artículo 13)

Sólo después de tres años. El beneficiario deberá mantener la titularidad del vehículo al menos durante tres años desde el momento de la concesión de la subvención.

27.- ¿Es necesario que el vehículo siniestrado sea dado de baja? (Artículo 13)

Sí, es condición indispensable que el vehículo siniestrado sea dado de baja y achatazado en el plazo de dos años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

28.- Una vez que se ha entregado el vehículo y se ha recibido la ayuda, ¿de qué forma se debe justificar las ayudas que se han recibido? (artículo 14)

La justificación de las ayudas recibidas debe realizarse en el plazo máximo de 3 meses contados desde la fecha de entrega del vehículo.

La documentación necesaria para la justificación será presentada por el punto de venta acreditado en nombre del solicitante mediante formulario habilitado en el STG.

Los documentos que se deben presentar junto con el formulario para la justificación serán:

- a) Copia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del Vehículo adquirido.
- b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido emitido por la Dirección General de Tráfico.
- c) Copia de la factura de venta del vehículo, debiendo ser la fecha de la misma igual o posterior al 30 de octubre de 2024. En la factura debe aparecer:
 - El concepto “descuento Plan REINICIA AUTO +”.
 - Firma y sello del punto de venta
 - Matrícula y/o número de bastidor del vehículo adquirido
 - Marca, modelo y versión del vehículo adquirido.
 - Precio franco fábrica, en el caso de vehículos nuevos.
 - Base imponible, IVA o IGIC aplicable
 - Precio después de descuentos
 - Total a Pagar o Total Factura a pagar

- d) Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa. En él deberá quedar identificados:
- El beneficiario. El pagador debe ser el destinatario final de la ayuda
 - El punto de venta que percibe el pago
 - La fecha de pago o salida efectiva de los fondos
 - El vehículo objeto de la subvención.
- e) En las solicitudes realizadas para los solicitantes que hubieran formalizado una compra antes de la fecha de entrada en vigor de este real decreto ley, se les requerirá aportar un justificante bancario de la transferencia del concesionario por el importe de la ayuda resuelta en el plazo de 30 días tras la resolución.

Además, la factura de venta deberá cumplir con lo dispuesto por el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

En ningún caso, serán admisibles las autofacturas.

29.- ¿Qué condiciones debe tener un vehículo para acceder a la subvención? (Anexo I)

- Vehículos nuevos, entendiéndose como tales aquellos procedentes de fábrica, y matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda.
- Vehículos seminuevos, entendiéndose como tales los que estuvieran previamente en posesión de un concesionario y matriculados en España a su nombre con fecha posterior al 30 de octubre de 2021.

En ambos casos, la fecha de factura de la compraventa del vehículo objeto de la subvención deberá ser igual o posterior al 30 de octubre de 2024. El pago del importe del vehículo por parte del beneficiario de la subvención, incluido el abono, en su caso, de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado igualmente en, o con posterioridad, a dicha fecha.

Por secciones se pueden distinguir:

- a) La Sección Etiqueta “Cero”: los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros, y vehículos de pila de combustible, de acuerdo con la clasificación «CERO Emisiones» establecida en la Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General

de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016

- b) La Sección Etiqueta «Eco», clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía menor de 40km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas licuado del petróleo (GLP), de acuerdo con la Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016. En todo caso, estos vehículos deberán cumplir los criterios de la etiqueta C.
- c) La Sección Etiqueta «C», clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina EURO 6 o diésel EURO 6, de acuerdo con la mencionada Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico

Por categoría de vehículos, para cada una de las secciones podrán ser subvencionables:

- a) Turismos M1: Vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para el transporte de pasajeros y su equipaje que tengan, como máximo, ocho plazas de asiento además de la del conductor, sin espacio para pasajeros de pie, independientemente de que el número de plazas de asiento se limite o no a la plaza de asiento del conductor.
- b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para el transporte de mercancías cuya masa máxima no sea superior a 3,5 toneladas.
- c) Motocicletas L3, L4, L5 y L3e, L4e, L5e, L6 y L7: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, con una velocidad de diseño superior a los 45 km/h

30.- ¿Hay que achatar obligatoriamente otro vehículo para solicitar las ayudas? Artículo 13)

Es una de las obligaciones a cumplir por los beneficiarios el dar de baja el vehículo siniestrado por efectos de la DANA en el plazo de dos años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

31.- ¿Cuál es la cuantía de la subvención? (Anexo I y II)

En función de la sección donde se encuadra el vehículo:

1. Etiqueta “Cero”

Vehículos nuevos

	Importe – Euros	Precio máximo sin impuestos – Euros
M1	10.000	55.000
N1	10.000	65.000
L3, L4, L5 y L3e, L4e, L5e, L6 y L7	2.000	15.000

Vehículos seminuevos

	Importe – Euros	Precio máximo sin impuestos – Euros
M1	4.000	55.000
N1	4.000	65.000
L3, L4, L5 y L3e, L4e, L5e, L6 y L7	1.000	10.000

A las cuantías anteriormente indicadas se les aplicará una ayuda adicional a los beneficiarios con movilidad reducida. Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 y N1 por personas físicas con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido, se incrementará la cuantía de la ayuda en un importe de 1.000 euros y en el resto de categorías 500 euros

2. Etiqueta “Eco” y “C”

Vehículos nuevos

	Importe – Euros	Precio máximo sin impuestos – Euros
M1	5.000	45.000
N1	5.000	45.000
L3, L4, L5 y L3e, L4e, L5e, L6 y L7	1.000	10.000

Vehículos seminuevos

	Importe	Precio máximo sin impuestos
M1	2.000	45.000
N1	2.000	45.000
L3, L4, L5 y L3e, L4e, L5e, L6 y L7	500	10.000

A las cuantías anteriormente indicadas se les aplicará una ayuda adicional a los beneficiarios con movilidad reducida. Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 y N1 por personas físicas con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido, se incrementará la cuantía de la ayuda en un importe de 1.000 euros y en el resto de categorías 500 euros.

32.- ¿Cuánto tiempo se estima para ser nombrado como punto de venta acreditado, desde el día 9 de diciembre?

En este momento es difícil hacer una estimación sobre los plazos, porque dependerán del proceso de revisión documental.

33.- ¿Se recibirá una comunicación formal por parte de la entidad colaboradora o de la administración, confirmando la condición de punto de venta adherido y acreditado?

Una vez examinada y validada la documentación aportada, la acreditación se realizará mediante resolución de la Secretaría de Estado de Industria.

34.- ¿Cuándo se abrirá el STG para gestionar los plazos de solicitud de ayudas?

Se prevé la apertura del STG el 16 de diciembre de 2024 y siempre que haya crédito aprobado para tal fin.

35.- ¿Es compatible la condición de punto de venta y, a su vez, beneficiario de este plan? Es preciso considerar que varios concesionarios han sido afectados por la

DANA y, en principio, deberían poder tener acceso a las ayudas contempladas (cinco unidades máximo por empresa).

Sí, siempre que los vehículos no se adquieran en el propio punto de venta, si no al fabricante o a otro punto de venta distinto.

En ese caso, el fabricante o el punto de venta de venta donde se adquieran deben estar adheridos/acreditados en el programa.

36.- Para el registro de un punto de venta adherido/acreditado, un concesionario tiene que acreditar a cada uno de los puntos de venta o únicamente debe tramitarse una acreditación por CIF?

Se podrá tramitar una sola acreditación por CIF.

37.- Si bien el concesionario / punto de venta, tiene la obligación de proceder al registro de las solicitudes de forma correcta, incluyendo la documentación que se incluye en el RD-Ley ¿Qué ocurre si, por ejemplo, finalmente el beneficiario no es veraz en la declaración responsable o vende el vehículo antes de los tres años que indica la norma? ¿El concesionario tiene algún tipo de responsabilidad?

La obtención de la ayuda está condicionada a la veracidad de todos los datos y documentos presentados del beneficiario.

El incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios será causa de reintegro de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El punto de venta, siempre que hayan seguido el procedimiento incluido en el RD-Ley 8/2024, de 28 de noviembre, no tendrá responsabilidad sobre los incumplimientos de los beneficiarios.

38.- ¿Está previsto algún procedimiento para evitar que el concesionario pueda verse perjudicado en la fase en la que el plan agote el presupuesto antes de la fecha final de su vigencia? Aunque este Plan establece los elementos para que el punto de venta no tenga que adelantar ninguna cantidad, puede ocurrir que varias operaciones solicitadas, queden en un “limbo” por falta de presupuesto. ¿Se prevé alguna comunicación de “presupuesto próximo a agotarse” o alguna información automática similar en el STG?

Tras cumplimentar los datos y cargar la solicitud en el STG, se realizará automáticamente una reserva de presupuesto asociada a dicha solicitud por el importe que le corresponda.

De manera que, en el caso de estar agotado el presupuesto, en el momento de cargar la solicitud se indicará esta circunstancia, no permitiendo el registro de dicha solicitud.

39.- ¿Es posible que un beneficiario titular de un vehículo de una categoría incluida - por ejemplo, una motocicleta- pueda adquirir ahora otra distinta -siguiendo con el mismo ejemplo, un turismo?

Si, los beneficiarios podrán ser titulares de vehículos de las categorías: M1, N1, N2, N3, L3, L4, L5, L3e, L4e, L5e, L6 y L7.

Y podrán adquirir vehículos en las categorías M1, N1, L3, L4, L5, L3e, L4e, L5e, L6 y L7.

No teniendo que haber coincidencia entre el vehículo siniestrado y el adquirido. Por ejemplo, podrá ser titular de un vehículo N3 y adquirir un vehículo M1.

40.- ¿Sería posible que un beneficiario de las ayudas pueda poner a nombre del cónyuge o parentesco de primer grado el vehículo a adquirir? En caso afirmativo ¿se podría solicitar sobre el mismo plazo previsto en el RD-Ley (30 de octubre de 2024).

No, el titular del vehículo siniestrado que consta en los registros de la Dirección General de Tráfico debe coincidir con el titular que adquiere el vehículo objeto de la ayuda.

41.- ¿Cuál es el plazo que se contempla para que el concesionario, una vez que el expediente se considere correcto por parte de la entidad colaboradora, reciba el ingreso y, a su vez, abone al beneficiario la ayuda? (¿en los casos de operaciones de venta entre el 30 de octubre de 2024 y el 15 de enero de 2025?

Es difícil tener una estimación de plazos en este momento. Según se vaya avanzando en el proceso se podrá hacer una primera aproximación de plazos.

42.- A partir del 16 de enero de 2025, ¿cuál será el plazo medio para que el concesionario reciba el ingreso de las ayudas y proceda a la entrega del vehículo al beneficiario?

De igual manera que la anterior pregunta, en estos momentos, es difícil precisar un plazo de pago.

43.- El RD-Ley establece que “la factura deberá mostrar el precio de venta medio de vehículos del mismo modelo y características, incluyendo extras y personalizaciones, que se hubieran vendido en dicho punto de venta durante el mes de septiembre de 2024.” Sobre este punto surgen varias dudas:

a) ¿Cómo hay que reflejar este requisito dentro de la factura?

Este dato es fundamental para poder asegurar la eficacia de este programa. De manera que en el pie de la factura se deberá indicar con un tamaño de letra visible y de forma claramente identificable la anotación:

“Precio medio de venta de vehículos del mismo modelo y características similares o equivalentes que se han vendido en este punto de venta durante el mes de septiembre de 2024”

- b) ¿Qué ocurre si el punto de venta no ha realizado ninguna operación de venta sobre ese mismo modelo y características desde septiembre de 2024 y por tanto, no existe precio medio de venta?

En el caso de no haber vendido ningún vehículo del mismo modelo y características, se podrá incluir el precio medio de vehículos del mismo modelo y características equivalente.

Si aun así no se han realizado ventas en el mes de septiembre cumpliendo con esas condiciones, se podrá incluir el precio de venta de agosto o julio

También puede incluirse, pero de forma adicional, los precios recomendados de ese vehículo en el mes de septiembre.

- c) En el caso de los vehículos de ocasión (seminuevos según el RD-Ley) el precio medio es muy difícil de calcular, ya que las características o condicionantes de los mismos varían sustancialmente (por ejemplo, dos vehículos del mismo modelo, pueden tener una gran variación en función a su kilometraje, desgaste, estado del motor, etc.) ¿Será necesaria esta información sobre el precio medio en los casos de vehículos seminuevos?

De acuerdo a la incluido en el Real Decreto- Ley 8/2024, de 28 de noviembre, se debe indicar en la factura la indicación del precio de venta medio de vehículos del mismo modelo y características equivalentes.

44.- Desde el 30 de octubre de 2024, se han realizado operaciones de venta a beneficiarios que efectivamente, están amparados por el RD-Ley. No obstante, se han dado casos donde el pago del vehículo se ha realizado una persona distinta, como por ejemplo, un familiar -por necesidades económicas y ante la necesidad urgente de contar con una solución de movilidad. El RD-Ley exige trazabilidad de los pagos y esto puede ser una dificultad ¿Cómo se actuará en estos casos?

En los casos en los que la venta se ha realizado con carácter retroactivo, en principio la ayuda debe recibirla el beneficiario que, a su vez es titular del vehículo adquirido. No obstante, los casos en los que no coincida el titular con la persona que ha realizado el pago, deberán ser analizados de forma específica.

En cualquier caso, deberá existir siempre trazabilidad entre el pago realizado y el beneficiario de la ayuda.

45.- Los vehículos siniestrados están -tras la revisión del perito correspondiente- dándose de baja temporal. Con dicha baja temporal ¿Se pueden tramitar las ayudas o es necesario siempre realizar la baja definitiva y el achatarramiento? El RD-Ley, establece un plazo de dos años para proceder al achatarramiento.

De acuerdo al objetivo principal del Programa Reinicia Auto +, que no es otro, que la renovación del parque circulante afectado por las inundaciones y como se indica en el Real Decreto-Ley 8/2024, de 28 de noviembre, en su artículo 13, será obligación del beneficiario:

“Dar de baja el vehículo siniestrado por efectos de la DANA en el plazo de dos años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.”

El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la ayuda.

46.- En el caso de empresas beneficiarias de este plan ¿es posible que se pueda realizar la adquisición a través de leasing o fórmulas similares? Hay que tener en cuenta que la factura irá a nombre de la entidad bancaria.

No, no se contempla en este programa la adquisición a través de leasing o fórmulas similares.

47.- ¿Estas ayudas están exentas del IRPF como otras que se han establecido en el RD-Ley 6/2024?

El actual Real Decreto-Ley 8/2024, de 28 de noviembre, no contempla que las ayudas del Programa Reinicia Auto + estén exentas de tributar en el IRPF.

Por otro lado, las ayudas que han quedado exentas del IRPF son las previstas en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, donde no se incluyen ayudas para la adquisición de vehículos.

48.- Si un beneficiario ha sufrido el siniestro de su vehículo, acogido al Plan MOVES III ¿Es posible solicitar las ayudas contempladas en este RD-Ley?

Sí, ya que las condiciones de incompatibilidad entre ayudas deben ser cumplidas con el vehículo que se adquiere, que es el vehículo que va a ser subvencionado, pero no por el vehículo siniestrado.

De manera, que el vehículo que ha sido siniestrado ha podido beneficiarse de las ayudas del Plan MOVES III.

49.- ¿Qué requisitos debe cumplir un vehículo para que pueda ser considerado como seminuevo en el Plan REINICIA AUTO+? ¿Ha podido tener varios titulares previos?

De acuerdo con el Real Decreto-Ley 8/2024, de 28 de noviembre, un vehículo seminuevo debe estar matriculado en España posteriormente al 30 de octubre de 2021 y el titular del vehículo en el momento de la venta deberá ser un concesionario.

Esto no impide que el vehículo haya tenido otros titulares anteriormente o haya sido matriculado por otro titular, pero para poder comercializarse cumpliendo con el programa, deberá transferirse siempre del punto de venta al beneficiario.

50.- ¿Puede un concesionario, empresa de rentacar, empresa de renting o el propio fabricante beneficiarse de la ayuda en caso de tener vehículos siniestrados matriculados a su nombre y asegurados y sobre los que se haya hecho la reclamación a la aseguradora correspondiente porque tienen derecho a la indemnización del Consorcio?

Si, un concesionario, empresa de alquiler de vehículo, de renting o incluso el fabricante podrá beneficiarse de estas ayudas siempre que cumpla con los requisitos y obligaciones incluidas en el Real Decreto-Ley 8/2024, de 28 de noviembre.

Dentro de esos requisitos se puede destacar (no siendo los únicos), que en el caso de ser una sociedad mercantil privada podrá beneficiarse de un máximo de cinco subvenciones en caso de ser titular de al menos cinco vehículos siniestrado y asegurados en lo que conste como titular en el registro de la DGT.

Además, se debe tener en cuenta que no son admitidas autofacturas, de manera que, los vehículos tendrán que ser adquiridos en un punto de venta que se haya acreditado dentro del Programa Reinicia Auto +.

51.- ¿Estas ayudas son compatibles con la deducción del 15% del IRPF por la adquisición de un vehículo nuevo?

Si, las ayudas incluidas serían compatibles con dicha deducción